

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

157

Fecha: 16/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2017 01212	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA HERLINDA CASTAÑEDA LEYES	NIDIA PATRICIA TIQUE SOACHA	Auto ordena comisión	15/11/2023	
11001 40 03 054 2017 01212	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA HERLINDA CASTAÑEDA LEYES	NIDIA PATRICIA TIQUE SOACHA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/11/2023	
11001 40 03 054 2018 00080	Ordinario	DAISY TATIANA JOYA JOYA	INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.	Auto aprueba liquidación	15/11/2023	
11001 40 03 054 2019 00404	Ordinario	JOSE CAMPO ELIAS CUESTA AMORLAES	BLANCA AURORA PINTO DE RINCON	Auto requiere	15/11/2023	
11001 40 03 054 2019 00600	Ordinario	WILMER ALBEIRO MUÑOZ GONZÁLEZ	MARÍA TERESA SEQUEDA HERRERA	Auto ordena entregar títulos	15/11/2023	
11001 40 03 054 2020 00198	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MIGUEL ANGEL VILLAMIL LEITON	Auto ordena oficiar	15/11/2023	
11001 40 03 054 2020 00541	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CARLOS GONZALO GUZMAN MUÑOZ	Auto resuelve renuncia poder	15/11/2023	
11001 40 03 054 2020 00541	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CARLOS GONZALO GUZMAN MUÑOZ	Auto requiere	15/11/2023	
11001 40 03 054 2020 00799	Sucesión	MARÍA DIOSELINA MOLINA DE MUÑOZ	HERNANDO MUÑOZ MOLINA	Auto resuelve aclaración providencia	15/11/2023	
11001 40 03 054 2022 00205	Ejecutivo Singular	ACERCASA S.A.S.	ARIEL MARINO CIFUENTES NOYES	Auto requiere	15/11/2023	
11001 40 03 054 2022 01236	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS INVERST SAS	MARIO EMMANUEL TELLO PINTO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 00174	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	VIANEY BUESAQUILLO PARADA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 00415	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	DANIEL FRANCISCO JIMENEZ DULCEY	Auto requiere	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 00460	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FELIPE ANDRES RAMIREZ ORTIZ	Auto resuelve corrección providencia niega	15/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 00473	Otros	GLORIA ELIZABETH MORAD CAMPOS	GLORIA ELIZABETH MORAD CAMPOS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 01025	Deslinde y Amojonamiento	CARLOS ALFREDO PACHO SANCHEZ	PLINIO PACHO SANCHEZ	Auto inadmite demanda	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 01026	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	LUISA FERNANDA SERNA DUQUE	Auto decreta medida cautelar	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 01026	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	LUISA FERNANDA SERNA DUQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 01032	Medidas Cautelares	MOVIAVAL S.A.S	BRAYAN ALEXANDER BAQUIRO MENDOZA	Auto rechaza demanda	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 01036	Abreviado	FLOR NANCY SALOMON DE CHIRIVI	JUAN PABLO INFANTE GAMEZ	Auto inadmite demanda	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 01039	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IVAN ANDRES DUARTE AVILA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 01039	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IVAN ANDRES DUARTE AVILA	Auto decreta medida cautelar	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 01043	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MIREYA GARCIA BAQUERO	Auto admite demanda	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 01044	Ejecutivo Singular	PTG ABOGADOS SAS	KRAUTER COLOMBIA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 01044	Ejecutivo Singular	PTG ABOGADOS SAS	KRAUTER COLOMBIA SAS	Auto decreta medida cautelar	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 01049	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDGAR AMNUEL BUITRAGO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 01050	Verbal Sumario	DANNY STEPHAN ROSALES RUIZ	LAURA PAOLA BANOY HOMEZ	Auto rechaza demanda	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 01051	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CLAUDIA PAOLA FIRIGUA	Auto resuelve retiro demanda	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 01053	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JEFFERSON DAVID GUTIERREZ AVILA	Auto decreta medida cautelar	15/11/2023	
11001 40 03 054 2023 01053	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JEFFERSON DAVID GUTIERREZ AVILA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16/11/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

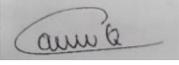
PROCESO: 110014003054-2020 00198 00

CLASE: **PAGO DIRECTO**

1. Previo a resolver solicitud realizada en el archivo 12 del expediente digital se **REQUIERE** a secretaria para que se sirva a realizar el trámite del 248-2023 de fecha 17 de febrero de 2023.
2. Se **ORDENA** oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA para que se sirva a informar si dentro del radicado 01-2016-00931 se ordenó la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **MQP 743**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e02aeba606109c1ff20c0caf4181f313767e929f37b7fa0b8ea350a27f72d41**

Documento generado en 15/11/2023 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

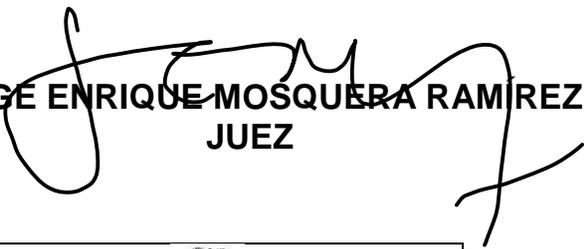
PROCESO: 110014003054-2017 01212-00

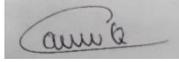
CLASE: EJECUTIVO

Ante la solicitud que antecede y acreditada como se encuentra el embargo del inmueble con FMI No. **50S-40144030**, se **COMISIONA** a la ALCALDÍA LOCAL DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA, INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA **y/o** JUZGADOS 87, 88, 89 y 90 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo **PCSJA-22-12028 del 19 de diciembre de 2022**, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándosele que cuenta con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios, para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble con FMI **50S-40144030**

Secretaría libre el Despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5e0a8a403a92f89c4f3a650464627bb0950275d9277b47f345881611a8eba0**

Documento generado en 15/11/2023 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2017 01212-00

CLASE: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en auto de fecha 08 de junio de 2018 se tiene por notificada a **NIDIA PATRICIA TIQUE SOACHA** desde el 30 de abril de 2018.
2. **MARIA HERLINA CASTAÑEDA** citó a proceso ejecutivo a **NIDIA PATRICIA TIQUE SOACHA** para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 18 de diciembre de 2017, de la cual se enteró el extremo pasivo de forma personal, según se dejó constancia anteriormente y este guardó silencio en el término del traslado (auto calendado 23 de julio de 2019), por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.100.000.00 M/CTE.**

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4989330c8975e617983d343ad04bfd080b37503efb49bf604cafd1948d626c44**

Documento generado en 15/11/2023 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

- **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$788.731.00
Notificaciones	\$10.000.00
TOTAL	\$798.731.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **SETECIENTOS NOVEINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO M/CTE (\$798.731,00).**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 110014003054-2018-00080-00

Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d181deddae489c573b60a27846c69c73ff2f0891dd7da888adfdb9bc4769d**

Documento generado en 15/11/2023 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

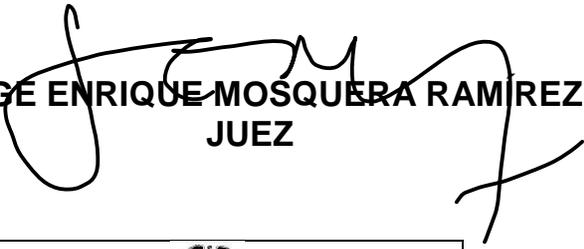
Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

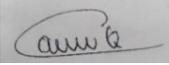
PROCESO: 110014003054-2019 00404-00

CLASE: PERTENENCIA

Previo a reconocer personería, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, doctor BREYNER ALEXIS GOMEZ VEGA, para que, aporte el poder conferido por la demanda en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, realizando la nota de presentación personal, o, acredite que el mandato fue conferido por mensaje de datos, conforme los lineamientos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a72ff09424ec6f57124b26a5d745a4c26d19b7c915d301627a9d9dc7b1c279**

Documento generado en 15/11/2023 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

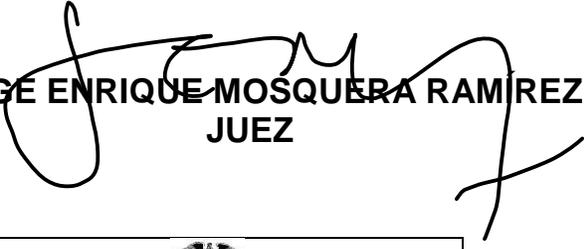
Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

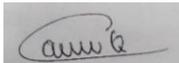
PROCESO: 110014003054-2019 00600-00

CLASE: **VERBAL**

Se ordena que por secretaria se realice la entrega de dineros a favor de la demandante WILMER ALBEIRO MUÑOZ GÓNZALEZ tal como se ordena en auto de fecha 09 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67086a6aa3d9ba5be9840b13e23a03d0061c4c90608d40d01fb3a4582b816107**

Documento generado en 15/11/2023 04:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

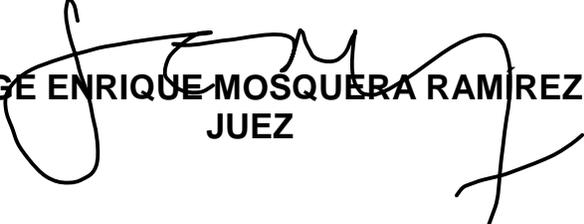
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

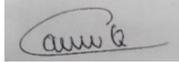
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2020 00541 00
CLASE: EJECUTIVO

De revisión al expediente, se requiere a que por Secretaría se dé trámite al Oficio No. 0049-23 con destino al pagador de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27f5d46fce3ad7881c5fc514831338deca2ddfe989b6c05442355d1db710c6e**

Documento generado en 15/11/2023 04:37:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

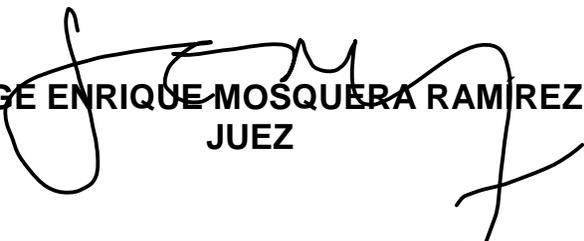
Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

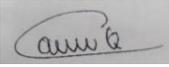
PROCESO: 110014003054-2020 00541 00

CLASE: **EJECUTIVO**

1. De revisión del expediente, se tiene por aceptada la renuncia aportada por YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, y a su vez se reconoce personería al profesional MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Como quiera que se cumplen los requisitos del al Acuerdo 10678 de 2017, por secretaria remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c994d09eeff1397e3f8f45f03613a8b411efe24c1ce83ca2014a1d00fe7e6132**

Documento generado en 15/11/2023 04:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

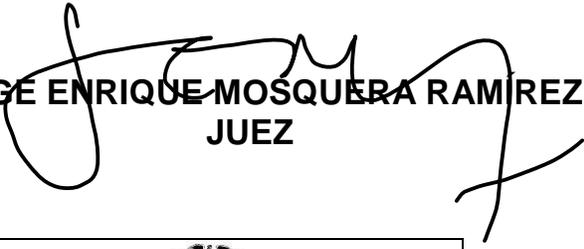
PROCESO: 110014003054-2020 00799-00

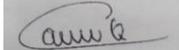
CLASE: **SUCESIÓN**

Atendiendo al informe secretarial y conforme lo dispuesto en el artículo 286 del CGP se corrige el ordinal 6 del auto calendarado 7 de noviembre de 2023, en el sentido de aclarar que la fecha para la audiencia programada es el 5 de diciembre de 2023 a la hora de las 11:00 am, y no como por error quedo allí señalado.

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff2d8bff04f47481a18adcad945417c6cf5399245d2b9a421188c9f8272c97c**

Documento generado en 15/11/2023 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

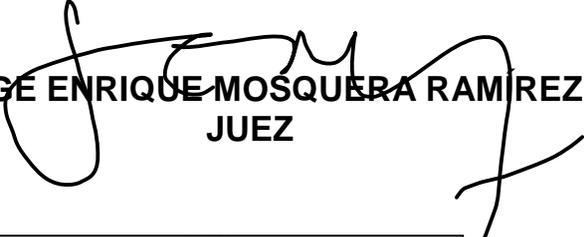
Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

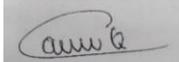
PROCESO: 110014003054-2022 00205 00

CLASE: EJECUTIVO

De revisión de la documental allegada, se advierte que como adjuntos del envío de la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213, no fue enviado como anexo el auto en el cual se acepta la cesión de crédito a favor de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S, así mismo, la notificación contiene como demandante a RISK AND TECH ADVISORS S.A.S cuando la orden de pago se libró a favor de ACERCASA S.A.S, razón por la cual se requiere al ejecutante para que realice en debida forma el acto de notificación, enviando la demanda junto con sus anexos, el mandamiento de pago y el auto que acepta la cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7857d21f7be73b31a1dd84b1610233b5c20b3f88eeda9823cf7ec1352692f20b**

Documento generado en 15/11/2023 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 01236 00

CLASE: EJECUTIVO

INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S – INVERST S.A.S citó a proceso ejecutivo **MARIO EMMANUEL TELLO PINTO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 27 de enero de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

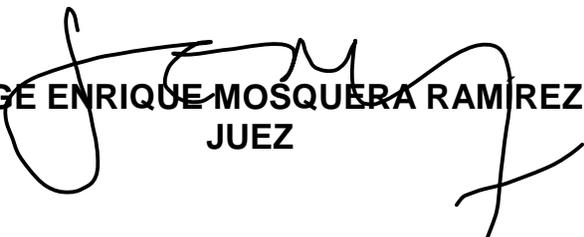
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.037.590.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510d9090af01f6f853acb45e3a9080957fa584e6e988f8f4adbb9971ab78acdd**

Documento generado en 15/11/2023 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00174 00

CLASE: EJECUTIVO

GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S citó a proceso ejecutivo **VIANEY BUESAQUILLO PARADA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 16 de marzo de 2023 corregido en auto de fecha 18 de abril de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.927.850.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970442ede8630fee64b07cfb7abe434ea818b78ccba544a62436a60e3457e090**

Documento generado en 15/11/2023 04:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

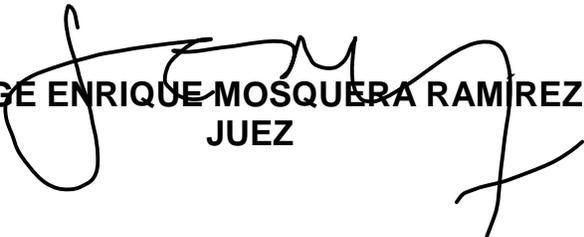
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

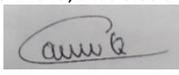
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00415 00
CLASE: EJECUTIVO

Previo a tener en cuenta el tentativo de notificación aportado, se requiere a la parte actora para, en el término de cinco (05) días, allegue el acuse de recibo - por medios automáticos o manuales- del mensaje de datos contentivo del enteramiento (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en conc. con el art. 91 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1206babe9a7ab69067663c9a6f77c31e46a8afb40192856f2ead9b6adfa5b**

Documento generado en 15/11/2023 04:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

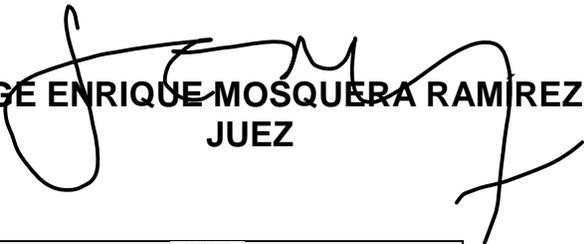
Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

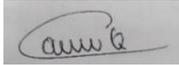
PROCESO: 110014003054-2023 00460 00

CLASE: EJECUTIVO

Ante solicitud que antecede en archivo digital 007 del cuaderno principal, se indica a la parte que no se accede a la solicitud de corrección toda vez que en auto de fecha 26 de julio de 2023 se realizó la corrección de la fecha del auto proveído.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07175f373f9a1a4a5c9ed6e7470c843da71edf2f63b8694a7278b34f87594e87**

Documento generado en 15/11/2023 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00473 00

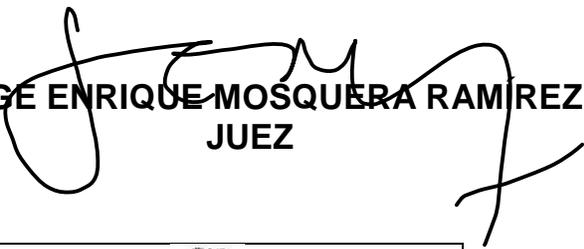
CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

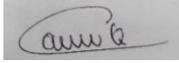
Revisado el presente asunto, y atendiendo el memorial visible a numeral 04 del expediente digital, el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo al profesional **MARCO BERNAL CARRILLO**.

SEGUNDO: En consecuencia, **DESÍGNESE** en el cargo de liquidador en virtud de las previsiones señaladas en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 de la lista de auxiliares de la justicia que maneja la Superintendencia de Sociedades, comunicando su designación de acuerdo con lo señalado en el artículo 48 del Código General del Proceso, quien deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2577b38ed1cce6812ed17c8c689dff5426ab8f3759f800bf402ca157112bbdf**

Documento generado en 15/11/2023 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

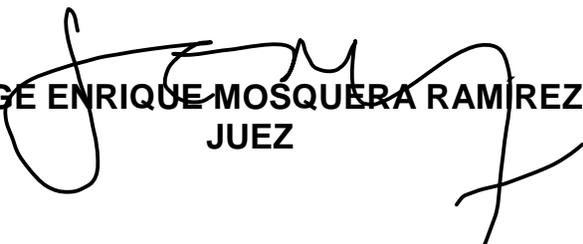
PROCESO: 110014003054-2023 01025-00

CLASE: **DIVISORIO**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 82, 84 y 406 del CGP y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que, en escrito integrado, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Aportar dictamen pericial en el que, además del avalúo del bien, se especifique el tipo de división que fuere procedente y que cumplan con las exigencias generales del artículo 226 del CGP (Inc.2°, Art. 406 del CGP).
- Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía expedido con por lo menos un mes de antelación, pues el allegado data de noviembre de 2022, pese a que la demanda se radicó iniciando agosto de 2023.
- Adjuntar las evidencias de obtención del apartado de notificación electrónica de la parte demandada (Inc. 2°, 8° art, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ee285b8d45ac5fc3d3fa333bb7bcee29d943d024592404074862b4e0513167**

Documento generado en 15/11/2023 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01026-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** contra **LUISA FERNANDA SERNA DUQUE** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré con Sticker de identificación No. 05900006004307317

- 1.1. **\$90´089.203,67** correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución**.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de agosto de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

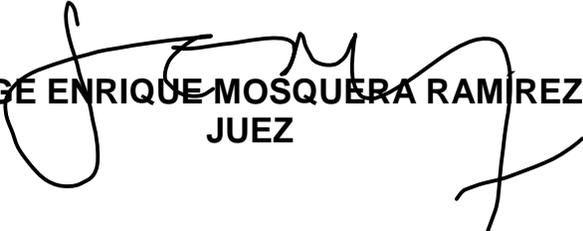
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad COVENANT BPO SAS, como apoderada judicial de la sociedad accionante, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f02dda7f8baa112bb90533eaacdc88970bd83f4847e87b061f4772391dde493**

Documento generado en 15/11/2023 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01032-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

En razón a que la entidad financiera **MOVIAVAL S.A.S** en calidad de acreedor garantizado de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placa **MSE 35F**, donde figura como propietario **BRAYAN ALEXANDER BAQUIRO MENDOZA**, solicita la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado en el “*contrato de prenda sin tenencia*” celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efecto de examinar la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud, es loable ahondar sobre la naturaleza de la misma. Para determinar tal aspecto, cabe resaltar que por expresa permisión del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se autoriza al acreedor ante el incumplimiento de la obligación por parte de su deudor, la apropiación de la garantía para la satisfacción de su crédito previo avalúo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía; bastándole para este propósito “*solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien*” si el obligado es renuente a realizar la misma.

Tópico reglamentado por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que a su tenor literal reza que:

*“2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien **sin que medie proceso** o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. –Resaltas fuera del texto-*

En este contexto, pronto advierte el estrado que la petición no se halla sujeta a proceso judicial alguno, obedeciendo a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias, asignada en única instancia al conocimiento de los jueces civiles municipales de conformidad con el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso¹.

Puestas en este orden las cosas, a efectos de definir la competencia territorial debemos remitirnos a lo contemplado en el numeral 14 del artículo 28 *ibídem*, que a su tenor literal reza, “*Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.”*

Así lo estableció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC2218-2019 diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo al desatar un conflicto de competencia respecto de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sosteniendo que:

¹ “ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...)7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”



“(…) en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el canon 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado. En ese sentido pueden verse: AC3565-2018, AC8161-2017 y AC6494-2017.”

Fijese bien que como criterio determinante para radicar la competencia territorial, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien –num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso; evidenciando que dentro del formulario de Registro de Ejecución allegado con la demanda el domicilio de la demandada y el lugar donde permanecerá el vehículo será el Municipio de **CHÍA - CUNDINAMARCA**

De esta manera, aunque sea válido afirmar que la solicitud de entrega envuelve el ejercicio del atributo de persecución que brota de la garantía mobiliaria como derecho real; no es este aspecto el que, como viene de verse, define de suyo la competencia territorial del asunto, habida cuenta que como bien lo enseña la doctrina patria, **“la intervención judicial no se da para satisfacer el derecho, sino para asegurarlo. Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se avalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo”**²—Subrayas fuera del texto—.

Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantía mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el parágrafo 1º del artículo 60 de la ley 1676, que **“Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.”**

De tal suerte, que el domicilio del deudor y el lugar donde se suscribió el contrato de prenda correspondiendo al municipio de **CHIA** y dentro del plenario no se observa información adicional que dé cuenta a este juzgador que el vehículo ha cambiado de ubicación, surge diáfano que es el juez civil municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

En consecuencia, se procederá a rechazar la presente solicitud de acción de pago directo, y con ello se remitirá la actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - REPARTO**, a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

Con fundamento en lo anterior, **EL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

² Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Ed. Temis. Pág.86



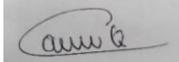
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **ACCIÓN DE PAGO DIRECTO** interpuesta por **MOVIAVAL S.A.S**, y en contra de **BRAYAN ALEXANDER BAQUIRO MENDOZA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - REPARTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7bae4645781ef8c56e953cb0e4281aea20374b46bda740f6ed807dd759a0be**

Documento generado en 15/11/2023 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01036-00

CLASE: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en los artículos 82 y ss y 384 Ibídem, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Adecuar las partes de la demanda, en el sentido de dirigirla solo contra el arrendatario, único que puede devolver la tenencia del bien (Art. 384 del CGP).
- Excluir la pretensión de la demanda encaminada a que se dicte un condena para el pago de las mensualidades de servicios públicos aparentemente debidos, pues esta excede los contornos del proceso de restitución; tal solicitud difiere del apremio para que se coloquen a disposición del juzgado los valores adeudados so pena de no ser escuchado (Núm. 5, art.82 y 74 del CGP).
- Adecuar la senda procesal elegida, pues el trámite verbal sumario se prevé exclusivamente para aquellos casos en los que causal del incumplimiento es solo la falta de pago de los cánones de arrendamiento (Núm. 9, Art. 384 del CGP).
- Acreditar el envío previo de la demanda, sus anexos, el auto inadmisorio, la subsanación y sus anexos a los accionados (inc. 5°, 6° art, Ley 2213/2022).
- Incluir la subsanación de la falencias antes dichas en un nuevo escrito integrado de demanda.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571271a9a3499a8031177744e3db07bb0a657d6d6163e792dcca47997cab374c**

Documento generado en 15/11/2023 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01039-00

CLASE: EJECUTIVO

En atención a lo previsto en el artículo 599 del CGP, se resuelve:

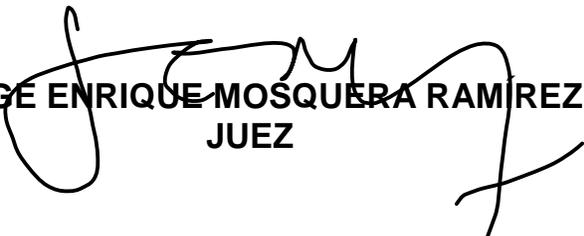
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, a cualquier título, posea el demandado **IVÁN ANDRÉS DUARTE ÁVILA IVÁN ANDRÉS**, identificado con **CC 80134163**, en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondiente. Líbrese oficio (art. 11 Ley 2213 de 2022) al respectivo al gerente. Límitese la medida **\$250´000.000 M/CTE**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del vehículo de placas **RJK678**, siempre que sea de propiedad del demandado **IVÁN ANDRÉS DUARTE ÁVILA IVÁN ANDRÉS**, identificado con **CC 80134163**. Para tal efecto ofíciase a la autoridad correspondiente; **atendiendo a que en el memorial no se especifica ante que Secretaría está registrado el automotor, para la elaboración del oficio respectivo el interesado deberá informar al Juzgado los datos pertinentes.**

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil n° 1911802, de propiedad del demandado **IVÁN ANDRÉS DUARTE ÁVILA IVÁN ANDRÉS**, identificado con **CC 80134163**. Secretaría elabore el oficio correspondiente, cuyo trámite queda a cargo de la parte interesada.

CUARTO: PREVIO A DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de los salarios, honorarios, prestaciones y demás emolumentos que excedan el equivalente al salario mínimo mensual vigente, que devengue el demandado **IVÁN ANDRÉS DUARTE ÁVILA IVÁN ANDRÉS**, identificado con **CC 80134163**, se requiere a la parte para que aclare que el vínculo laboral o asimilado por virtud del cual el demandado percibe de sí mismo dichos conceptos.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4595db2a8b6718fc22164e896d6a01f51ca85c92ad35c5d9599d7a22d5500a**

Documento generado en 15/11/2023 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01039-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **IVÁN ANDRÉS DUARTE ÁVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$134'219.409** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en el pagaré n° **6645590**.
2. **\$34'361.058** correspondiente al saldo insoluto de los intereses remuneratorios causados.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

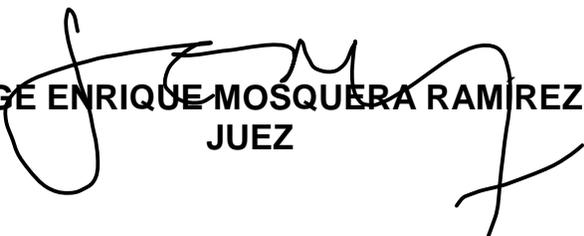
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec34198abc5b05489d131ba4996f547327dfd2c7f8920316077445559a458a8**

Documento generado en 15/11/2023 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01043-00

CLASE: ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Comoquiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

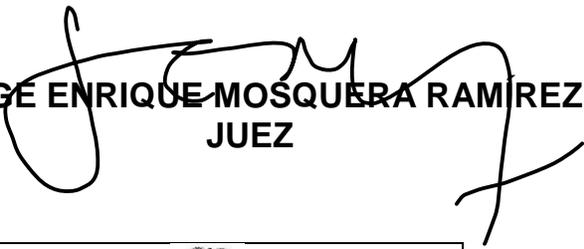
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía -identificado con PLACAS GEU270, MODELO 2020, MARCA RENAULT, LÍNEA: DUSTER, SERVICIO PÚBLICO y COLOR: BLANCO GLACIAL (V)- a favor de **RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **MIREYA GARCIA BAQUERO**.

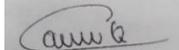
SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad DEMANDANTE, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada. Por secretaría elabórese el oficio y remítaselo al demandante para que lo diligencie.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional de derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231994a32c8f8bd5eadc5db36661e22f2023cf66f93947a97f93a2e5cddc4666**

Documento generado en 15/11/2023 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01044-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **PTG ABOGADOS SAS** contra **KRAUTER COLOMBIA SAS** y **ALEJANDRO GÓMEZ VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$68'529.926** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en el pagaré n° 1.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de octubre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **CARLOS PÁEZ MARTÍN**, como apoderado de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a173c5af31def043530eefedc07825dd5c1737acd0b74856b3d143b27964fbb7**

Documento generado en 15/11/2023 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01049-00
CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **EDGAR MANUEL BUITRAGO RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

A- Pagaré n° 22227940; Obligación n° 5126450014811207.

1. **\$17'902.778** correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución**.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de agosto de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
 - 1.2. **\$3.951,024** correspondiente al saldo insoluto de los intereses r previamente causados.

B- Pagaré n° 22227713; Obligación n° 4425490016523120.

2. **\$17'902.933** correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución**.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de agosto de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
 - 2.2. **\$3'951.028** correspondiente al saldo insoluto de los intereses remuneratorios previamente causados.

C- Pagaré n° 22227289; Obligación n° 207410180602.

1. **\$41'600.000**, correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución**.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de agosto de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
 - 1.2. **\$7'441.805,00** correspondiente al saldo insoluto de los intereses remuneratorios previamente causados.

D- Pagaré n° 22227288; Obligación n° 115991425.



2. **\$39´776.320**, correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución**.
- 2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de agosto de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
- 2.2. **\$6´051.055** correspondiente al saldo insoluto de los intereses remuneratorios previamente causados.

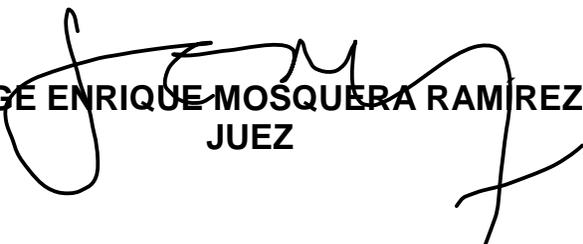
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

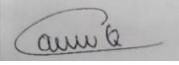
TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN**, como apoderada judicial de la sociedad accionante, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2725cb2045725bd676f5690f4c7e065a1df5b2df3480861771be1bc300b875**

Documento generado en 15/11/2023 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01053-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **DAVIVIENDA SA** contra **JEFERSON DAVID GUTIÉRREZ ÁVILA** por las siguientes sumas de dinero:

A- Pagaré n° 110000755245.

1. **\$128´622.066** correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución**.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
 - 1.2. **\$27´370.582** correspondiente al saldo insoluto de los intereses r previamente causados.

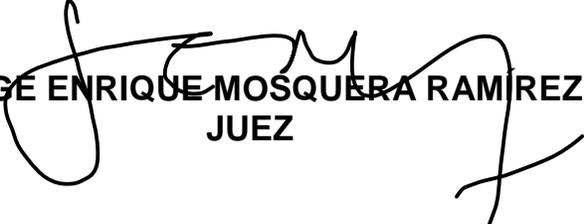
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA**, como apoderada judicial de la sociedad accionante, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95686c9bf634988942361534f9052db3bfa430631d3bff03fcc55594c182b828**

Documento generado en 15/11/2023 04:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023-01050-00

CLASE: **NULIDAD ACTA DE CONCILIACIÓN**

De la revisión de la demanda de nulidad del acta de conciliación parcial n° No. 1-120-20 de fecha 24 de noviembre de 2020, se advierte que en dicho documento se acordó (i) la existencia y duración de la unión marital entre DANNY STEPHAN ROSALES RUIZ y LAURA PAOLA BANOY HOMEZ, (i) su disolución y (iii) su liquidación.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 22 del CGP, los jueces de familia serán competentes para conocer, entre otras controversias, “de la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes”.

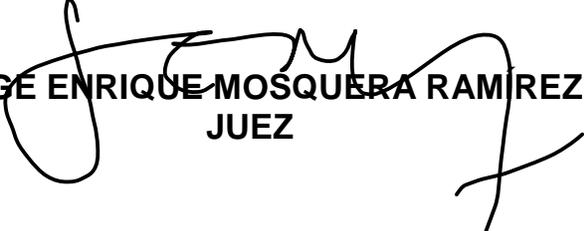
Por ende, dada la naturaleza del contenido del acta cuya anulación se pretende, se advierte que es el juez de familia llamado a conocer de este proceso; no este despacho civil.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los JUECES DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC (reparto). Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf30a81d8eae0718f80f6654964266db5b61b966a65d876839bd71e5c9ca092**

Documento generado en 15/11/2023 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023-01051-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

En atención a la petición contenida en el archivo 04 del expediente digital, de conformidad con el artículo 92 del CGP, el Despacho **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que esta fue presentada electrónicamente y los documentos originales están en poder del extremo demandante, el Despacho se abstiene de entregar una y otros.

Por secretaría, elabórese compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 157 de fecha 16-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9903fa7547616dab73b75de8694bab0e43d80ee4c3d951f0485c01a496baf73**

Documento generado en 15/11/2023 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>